

# Real Decreto 110/2015 sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos. Comercialización de equipos y/o productos eléctricos y electrónicos a otro fabricante (Original Equipment Manufacturer -OEM-)

Para la comprensión de este documento es imprescindible tener en cuenta las siguientes definiciones:

- Introducción en el mercado: Primera comercialización de manera profesional de un producto en el territorio de un Estado miembro (Definición RD 110/2015 RAEE II)
- Comercialización: Todo suministro, remunerado o gratuito, de un producto para su distribución, consumo o utilización en el mercado español en el transcurso de una actividad comercial (Definición RD 110/2015 RAEE II)

La introducción en el mercado es el momento en el cual resulta aplicable la normativa RAEE, es decir, es cuando hay que aplicar el coste de gestión.

El RD 110/2015 aplica a los aparatos eléctricos y electrónicos (AEE) que tienen una funcionalidad propia (ver apartado 3.6 del documento de Preguntas Frecuentes de la Comisión), y por tanto son productos acabados desde el punto de vista de la RAEE II.

La venta de un fabricante de un equipo y/o producto eléctrico y electrónico a otro fabricante con el objetivo de incorporarlo en otro equipo/producto/máquina no se considera como introducción en el mercado ya que el fabricante del equipo/producto/máquina ni distribuye, ni consume ni utiliza el equipo y/o producto eléctrico y electrónico.

Por tanto, en las ventas directas de equipos y/o productos eléctricos y electrónicos a otros fabricantes de equipos/productos/máquinas (OEM) no hay que aplicar el coste de gestión.

El fabricante del equipo/producto/máquina deberá financiar la recogida y reciclaje del mismo en el caso de que el equipo/producto/máquina que introduzca en el mercado esté afectado por el RD 110/2015.

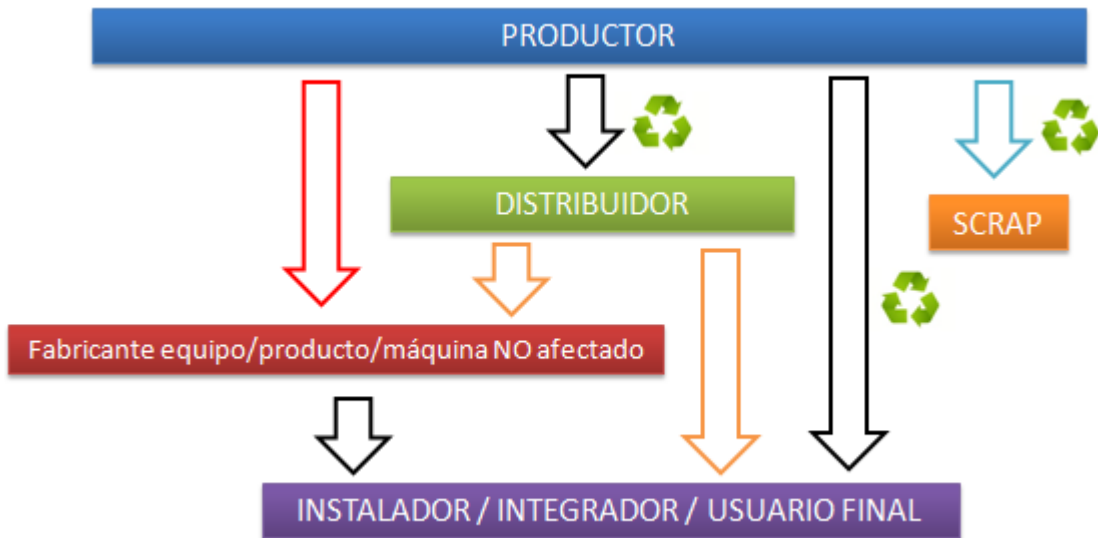
La venta de un fabricante de un equipo y/o producto eléctrico y electrónico a un distribuidor, integrador, instalador o usuario final sí que se considera introducción en el mercado ya que en estos casos sí que existe bien una distribución, bien un consumo o bien una utilización del producto adquirido.

Por tanto, la primera comercialización a un distribuidor, integrador, instalador o usuario final está sujeta a la aplicación del coste de gestión según el RD 110/2015.

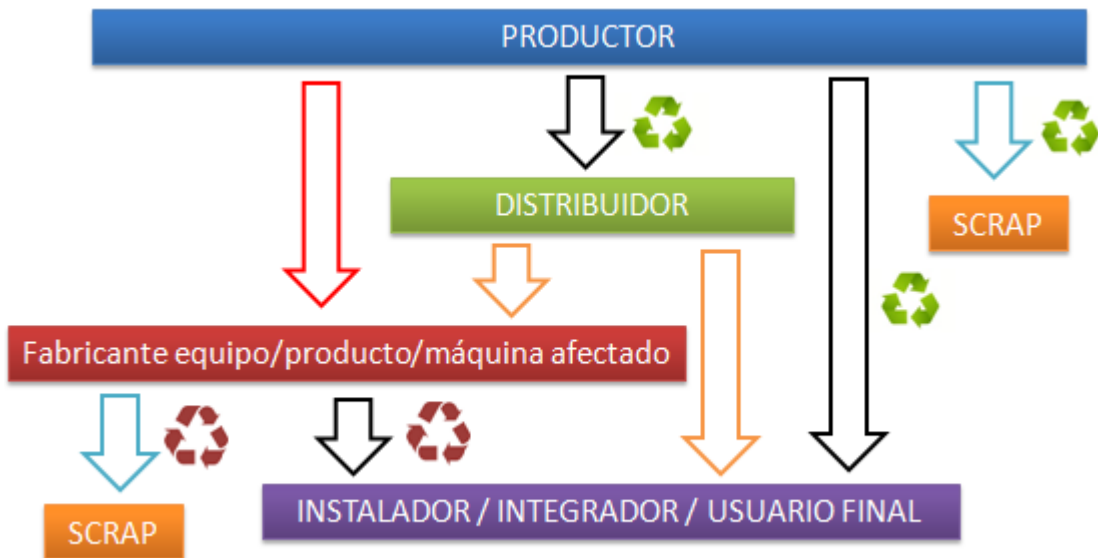
Noviembre 2017

## Diagramas

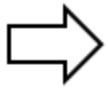





### Caso 1. El equipo/producto/máquina final no está afectado por el RD 110/2015



### Caso 2. El equipo/producto/máquina final está afectado por el RD 110/2015



**Leyenda:**

-  Introducción en el mercado = Primera comercialización
-  Suministro de producto, sin ser una comercialización
-  Comercializaciones sucesivas, distintas de la primera
-  Flujo económico, pago al SCRAP
-  Coste de gestión de equipo/producto eléctrico y electrónico
-  Coste de gestión del equipo/producto/máquina final

**SOBRE AFME**

El presente documento ha sido elaborado por la Asociación de Fabricantes de Material Eléctrico (AFME), organización empresarial de ámbito nacional que agrupa a 128 fabricantes de material eléctrico de baja tensión con una facturación total de 4.700 millones de euros y una fuerza laboral de más de 15.000 empleados.

Los fabricantes de material eléctrico que conforman AFME son los proveedores de los equipos eléctricos y electrónicos para instalaciones eléctricas de baja tensión en el ámbito doméstico (viviendas), pequeño terciario (establecimientos comerciales), gran terciario (centros comerciales, cines, teatros, hospitales, etc) e industrial (industrias, obras, instalaciones generadoras, etc).